

137

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA No. 2018 - 00552
DEMANDANTE: MARÍA EMPERATRIZ ROMERO MOLINA
DEMANDADOS: HUGO ANTONIO ROMERO ALVARADO Y OTROS

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada en su totalidad la pasiva y con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- TENER en cuenta que la curadora Ad-Litem, contestó la demanda, dentro del término concedido -fls.133 a 136-

2.- CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la pasiva, a la demandante, por el término de tres (03) días -Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P.-.

3.- ORDENAR que por secretaría se escanee el presente proceso y se suba a la página de la Rama Judicial o al blog del Juzgado, a fin de que las partes tengan acceso a éste. Infórmese a las partes a que plataforma se insertó.

4.- Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

5.- REQUERIR a los apoderados de los extremos procesales y a la curadora Ad-Litem, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, den a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para tener este medio como vía de comunicación, para continuar con el desarrollo del proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19. E igualmente informar el canal digital de sus poderdantes, testigos, peritos, etc. -Art. 6 del Decreto 806 de 2020-

6.- Si alguna de las partes y/o interesados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho, cumpliendo con los protocolos de seguridad.

7.- Se le solicita nuevamente al apoderado de la parte que representa a la señora Esperanza Moreno López, dé cumplimiento a lo ordenado en providencias fechadas 27 de junio de 2019 -#192- y 9 de septiembre de 2019 -numeral tercero -#1120-

8.- Se da a conocer las partes que estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-

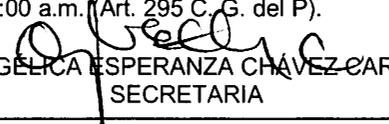
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en estado Nro. 060 hoy 17 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA